PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL
Nº 9141
Fecha 8/10/91

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

C.E. 64.762/91

ORDENANZA Nº 45.236

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1991.

Art. 1º- En todos los locales de espectáculos, audición, baile y diversión pública habilitados y/o a habilitarse, deberán exhibirse al frente de la boletería o entrada de acceso, en lugar visible, los requisitos exigidos para el ingreso.

Art. 2º- Dichos requisitos no deberán impedir, obstruir, restringir o de algún modo menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, considerándose como discriminatorios aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Art. 3º- Los responsables de los locales de espectáculos, audición, baile y diversión pública deberán cumplimentar lo dispuesto en el Art. 1º de la presente ordenanza dentro de los quince (15) días de su promulgación o al momento de efectuar la solicitud de habilitación.

Art. 4º- La falta de cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza será sancionada de acuerdo al Capítulo X del Régimen de Penalidades.

Art. 5º- Sustitúyese la denominación del Capítulo X -Faltas contra la moral y las buenas costumbres- del Régimen de Penalidades -Ordenanza Nº 39.874- AD. 140.11, por la siguiente:

"X. Faltas contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana".

Art. 6º- Incorpórase al Capítulo X -Faltas contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana- del Régimen de Penalidades Ordenanza Nº 39.874, el artículo 152 bis con el siguiente texto:

"Artículo 152 bis.- La falta de exhibición al frente de la boletería o entrada de acceso, en lugar visible, en todos los locales de espectáculos, audición, baile y

INLEG-2016-06866406- -MGEYA

///

///

diversión pública de los requisitos exigidos para el ingreso o cuando ellos impidan, obstruyan, restrinjan o de algún modo menoscaben el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, considerándose como tales aquellos determinados por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social, o caracteres físicos, se sancionará con multa de ochenta (80) a ciento cincuenta (150) unidades de multa y/o clausura hasta noventa (90) días y/o inhabilitación hasta ciento ochenta (180) días".

Art. 7°- Derógase la Ordenanza N° 45.106 (B.M. 19.112).

Art. 8°- Comuníquese, etc.

RICARDO MARCOS

CARLOS ALBERTO LOUZAN

Buenos Aires, - 8 OCT 1991

Promúlgase la Ordenanza N°45.236 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del día 26 de septiembre de 1991. Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, gírese copia a la Dirección General Legislativa del Honorable Concejo Deliberante por intermedio de la Dirección General Coordinación con el Honorable Concejo Deliberante, y para su conocimiento y demás fines, remítase a la Subsecretaría de Inspección General, a la Justicia Municipal de Faltas y a la Dirección General Administrativa de Infracciones.

ea.

MARCOS IGNACIO RAUER
SECRETARIO DE GOBIERNO

DECRETO nº 4540

INLEG-2016-06866406- -MGEYA

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número: INLEG-2016-06866406- -MGEYA

Buenos Aires, Miércoles 17 de Febrero de 2016

Referencia: Decreto 4540 / 1991 = Ordenanza Nº 45236

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.02.17 08:47:41 -03'00'

Susana Matilde Gonzalez
Asistente técnico
D.G.MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO (SECLYT)

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2016.02.17 08:49:17 -03'00'